



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 310 -2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 17 OCT. 2014

VISTO:

La Nota Informativa N° 212-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OADM/UC, emitida por la Unidad de Contabilidad, la Nota Informativa N° 0131-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/DGICTI emitida por la Dirección de Gestión de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional, y el Informe Legal N° 410-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de los documentos del Visto, se desprende que los señores Carlos Alberto Balbín Rey Sánchez, Víctor Huamán Fernández y Nelly Carmela Quispe Ccañahuirí, Director Zonal, Administrador Zonal y Especialista Administrativo de la Dirección Zonal de Huancavelica, respectivamente, no efectuaron una supervisión adecuada a las rendiciones de cuenta presentadas por el personal de la Agencia Zonal Chucampa, advirtiéndose de dichos documentos (boletas de venta) borrones y/o enmendaduras que permitieron sustentar la compra de útiles de oficina, siendo remitidas sin observación alguna, al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL (Sede Central);

Que, de la conducta de los señores Carlos Alberto Balbín Rey Sánchez, Víctor Huamán Fernández y Nelly Carmela Quispe Ccañahuirí, se desprende que los antes mencionados servidores habrían inobservado las normas internas impartidas por la Entidad, tal es el caso, de la Directiva de Órgano N° 003-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM, aprobado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 177-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 16 de setiembre de 2013, dispositivo que resuelve APROBAR la Directiva de Órgano N° 003-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM denominada "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Uso y Rendición de Cuentas de los Fondos por Encargos de AGRO RURAL" y el "Instructivo Complementario para la Ejecución y Rendición de Cuentas de Aplicación en las Direcciones Zonales y Unidades Operativas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, cuya aplicación es obligatoria en todas las dependencias, así como en los programas y proyectos a cargo de AGRO RURAL;

Que, en el punto IX, numeral 9.6 de la Directiva-"Rendición de Cuenta Documentada"-, en su literal a) reconoce como documento sustentatorio de gasto, entre otros, las **Boletas de venta**, los mismos que deberán contener lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de pagos emitidos por SUNAT aprobados con Resolución de Superintendencia No. 007-99/SUNAT; asimismo, en el literal b) se precisa que: "... **no se aceptarán comprobantes de pago con borrones ni enmendaduras, adulterados, remarcados, ilegibles o seccionados u otros que dificulte su verificación**";



Que, en relación a la **responsabilidad**, la Directiva de Órgano N° 003-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM, señala que los Directores Zonales, Jefes Zonales, Administradores y demás servidores son responsables del cumplimiento de la misma;

Que, cabe señalar que, los responsables encargados de la revisión y control de las rendiciones de cuenta correspondiente al año presupuestal 2013, debieron verificar dicha documentación sustentatoria, de conformidad con los lineamientos señalados en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; asimismo, en el punto 2.5.3.2 del Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, se establece como funciones de las Direcciones Zonales: ... **b) Dirigir, coordinar, concertar, ejecutar y supervisar las acciones técnico administrativas que se desarrollen en el marco de las políticas, programas y proyectos de AGRO RURAL**, así como el punto **g) Velar por el estricto cumplimiento de las Normas y Procedimientos de AGRO RURAL en los diversos procesos que se realicen en su jurisdicción con financiamiento del Programa;**

Que, mediante la Nota Informativa N° 436-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos informa que el señor Carlos Alberto Balbin Rey Sánchez, presta servicios en el cargo de Director Zonal de Huancavelica, bajo el Régimen Especial regulado en el Decreto Legislativo N° 1057, en mérito de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 101-2013-AG-AGRO RURAL-DE a partir del 18 de junio de 2013 a la fecha; asimismo, los señores Víctor Huamán Fernández y Nelly Carmela Quispe Ccañahuirí, Administrador Zonal y Especialista Administrativo en la Dirección Zonal de Huancavelica, se encuentran bajo el Régimen Laboral regulado en el Decreto Legislativo N° 728;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 121-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15 de agosto de 2012, se dispuso que la aplicación del Reglamento Interno de Trabajo del personal del Ministerio de Agricultura comprendido en los regímenes laborales, entre otro, del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Resolución Directoral N° 205-2012-AG-OA, se haga extensivo para el personal del Programa de Desarrollo Agrario Rural-AGRO RURAL. El acotado Reglamento, establece que los trabajadores, en este caso de AGRO RURAL, serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15 de agosto de 2012, se dispuso que la aplicación del Reglamento Interno de Trabajo para el Personal sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios- CAS del Ministerio de Agricultura, aprobado por Resolución Directoral N° 204-2012-AG-OA, se haga extensivo para el personal del Programa de Desarrollo Agrario Rural-AGRO RURAL. El acotado Reglamento Interno de Trabajo para los Servidores de AGRO RURAL sujeto al Régimen de la Contratación Administrativa de Servicios, considera falta disciplinaria, pasible de sanción a toda acción u omisión del trabajador que contravenga las obligaciones derivadas de su relación laboral y las funciones propias de su puesto a desempeñar;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordado con el artículo 18 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, señala para efectos de dicho Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; sin que importe el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto ni si se encuentra en ejercicio o no de la función pública;



Que, al respecto, el numeral 2 y 3 del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece que el servidor público debe actuar de acuerdo los PRINCIPIOS de **Probidad y Eficiencia**, que implica que todo empleado público debe desarrollar sus funciones con rectitud, honradez y honestidad, procurando el interés general, así como deberá brindar en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente. Del mismo modo, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece, entre otros, el DEBER de **Responsabilidad**, señalando que todo empleado público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública;

Que, en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, se considera infracción a dicho Código la transgresión de los principios, deberes y de las prohibiciones contenidas en el artículo 7 de la referida Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción;

Que, del accionar de los involucrados, señores **Carlos Alberto Balbin Rey Sánchez** (Régimen Especial 1057), en su condición de **Director de la Dirección Zonal de Huancavelica de AGRO RURAL**, **Víctor Huamán Fernández** y **Nelly Carmela Quispe Ccañahuiri** (Régimen Laboral 728), **Administrador Zonal y Especialista Administrativo de la Dirección Zonal de Huancavelica**, respectivamente, se advierte la existencia de indicios que configurarían la comisión de faltas disciplinarias, por la transgresión de los principios y deberes establecidos en la Ley N° 27815- Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, así como haber incumplido con las obligaciones inherentes a todo trabajador según lo prescribe los Reglamentos Internos de Trabajo, aprobados por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 121 y 122-2012-AG-AGRO RURAL-DE de fecha 15 de agosto de 2012;

Que, mediante las Resoluciones Directorales Ejecutiva N°s 139-2013-AG-AGRO RURAL-DE y 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE se aprobó la creación de las Comisiones Permanentes de Procedimientos Disciplinarios para los servidores públicos destacados de la Entidad, sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, y de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057, respectivamente, haciéndose cargo de las acciones previas para determinar la procedencia de instaurar o no el proceso administrativo disciplinario, comprobar y establecer la falta, determinar su gravedad y recomendar la sanción a imponerse, de ser el caso, con excepción de las que correspondan conocer a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para casos específicos que involucren a **funcionarios de confianza**, ex funcionarios, así como aquellos casos que por complejidad lo amerite, la cual se constituirá en su oportunidad;

Que, en el caso del señor Carlos Alberto Balbin Rey Sánchez, en su condición de funcionario, Director Zonal de la Dirección Zonal de Huancavelica, sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios- CAS, le correspondería que el deslinde de responsabilidad administrativa sea evaluado por una Comisión Especial;

Que, la tramitación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios respecto de un mismo hecho por parte de Comisiones distintas (la Especial para el funcionario CAS en actividad y otra Permanente para los servidores 728 en actividad) corre riesgo de generar pronunciamientos contradictorios que podrían generar incertidumbre jurídica en la Entidad, por lo que se considera pertinente que los actuados sean evaluados de manera conjunta por una sola Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos se atienda las observaciones suscitadas en los hechos antes descritos;



Que, las Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios tienen por propósito la atención de casos que involucran a **funcionarios de confianza**, ex funcionarios, así como aquellos casos que **por su complejidad así lo ameriten**, por lo que es factible que este tipo de comisiones pueda evaluar, de manera conjunta, la responsabilidad de funcionarios y servidores de una entidad como el caso de los señores Carlos Alberto Balbin Rey Sánchez, Director Zonal de la Dirección Zonal de Huancavelica, Víctor Huamán Fernández, Administrador Zonal de la Dirección Zonal de Huancavelica, y Nelly Carmela Quispe Ccañahuirí, Especialista Administrativo II de la Dirección Zonal de Huancavelica, comprendidos como consecuencia de la supervisión efectuada a la Dirección Zonal de Huancavelica;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta procedente constituir al interior de la Entidad una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda a efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y,

Que, de conformidad con la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- CONSTITUIR** la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, que se encargará deslindar la responsabilidad administrativa de los señores Carlos Alberto Balbín Rey Sánchez, Víctor Huamán Fernández y Nelly Carmela Quispe Ccañahuirí, funcionario y servidores comprendidos como consecuencia de la supervisión efectuada a la Dirección Zonal de Huancavelica de la Dirección Zonal de Huancavelica.

La Comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:

#### Miembros Titulares:

- El (la) Director (a) de la Dirección de Gestión de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional, Presidente (a).
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos, Secretario (a)
- El (la) Jefe (a) de Unidad de Contabilidad.

#### Miembros Suplentes:

- El (la) Director (a) de la Dirección de Servicios Rurales, (a) Suplente
- El (la) Sub Director (a) de Servicios Financieros, Secretario (a) Suplente
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Logística.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se constituye por la presente Resolución, podrá solicitar y contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y: gozará de autonomía en todos sus actos y decisiones, pudiendo efectuar requerimientos de documentación, información y/o apoyo de las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la Entidad.





**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

.....  
ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI  
DIRECTOR EJECUTIVO